



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00498-00

Se encuentra al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 02/02/2021, a través del cual se decretó pruebas dentro del incidente de desacato, de conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del C.G.P. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

El presente tramite incidental, se inició mediante el escrito allegado por la parte accionante por medio de correo electrónico obrante a Fls. 1 y 2 del expediente digital, a través del cual informó el incumplimiento por parte del accionado **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en relación con las órdenes impartidas en fallo de tutela de primera instancia de fecha quince (15) de diciembre de 2020. El mencionado escrito, se encontraba acompañado de un anexo, correspondiente a la primera hoja de un derecho de petición presentado ante el accionado.

Posteriormente, en auto de fecha trece (13) de enero de 2021, se efectuó requerimiento previo al accionado **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con el fin de que en un término de tres días indicara los motivos que configuraron el incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada en párrafo anterior.

Así las cosas y una vez notificado el requerimiento en mención, tanto la accionada **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** como el accionante **MARTÍN ALBERTO URBINA**, efectuaron pronunciamiento remitido vía correo electrónico el día la accionada atendió al requerimiento a través de escrito remitido vía correo electrónico el catorce (14) de enero de 2021. (Fls. 8-27 del expediente digital).

Mediante auto de fecha veinte (20) de enero de 2021, se puso en conocimiento de la parte incidentante, el escrito presentado por el incidentado.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, se dispuso abrir formalmente el incidente de desacato, corriendo traslado a las partes por el término de tres (3) días para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. Dentro del término de traslado del auto referido, el accionante guardó silencio.



Así las cosas, el día cuatro (04) de febrero de 2021, la parte incidentante dentro del trámite procesal, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, en el cual se señaló que dentro del trámite incidental se allegaron pruebas documentales que dan certeza del incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER de las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha quince (15) de diciembre de 2020, en donde se evidencia que transcurrieron 47 días sin que se materializara el cumplimiento respectivo.

Además, indicó que se allegaron al trámite documentos en los cuales se puede evidenciar los trámites adelantados por el señor **MARTIN ALBERTO URBINA** ante Colpensiones para obtener la pensión de invalidez.

Por lo anterior, solicita reponer el auto por medio del cual se decretaron pruebas y en su defecto se disponga tener como pruebas los elementos aportados en la solicitud de incidente de desacato.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El demandante a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas dentro del incidente de desacato, porque manifiesta que dentro del presente trámite se aportaron documentos que acreditaron el incumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en el fallo de tutela de primera instancia de fecha quince (15) de diciembre de 2020, además de aportarse documentos en los cuales se puede evidenciar los trámites adelantados por el señor **MARTIN ALBERTO URBINA** ante Colpensiones para obtener la pensión de invalidez.

Bajo esta panorámica, se tiene que con el fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales protegidos al incidentante en el fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de tutela referida hasta el momento, este Despacho realizó las actuaciones respectivas con el fin de examinar si la orden proferida fue cumplida o no por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial.



Es así, como se efectuó el requerimiento previo a la entidad incidentada, previo a dar apertura formal al incidente de desacato, el cual cabe resaltar, se inició con el escrito presentado por el accionante argumentando el incumplimiento, y un anexo correspondiente a la copia de la primera hoja de un derecho de petición elevado ante la Gobernación de Santander.

Aclarado lo anterior, dentro del presente trámite se presentaron las etapas respectivas con el fin de que tanto la parte incidentante como incidentada aportaran los elementos probatorios que respaldaran sus afirmaciones, y en lo que respecta a los documentos aportados por la parte incidentante allegados por correo electrónico, se tenía en principio, el documento anexo a la solicitud de incidente correspondiente, como se dijo anteriormente, a la primera hoja del derecho de petición presentado ante la entidad accionada solicitando el cumplimiento del fallo de tutela respectivo, pero dadas las complicaciones generadas a razón del virus COVID-19, los memoriales allegados a los procesos en ocasiones no pueden ser revisados y registrados el mismo día o al momento de ser recibidos, específicamente el correo electrónico de fecha catorce (14) de enero de 2021, en el cual el incidentante **MARTIN ALBERTO URBINA** aportó al presente trámite, el derecho de petición dirigido a la oficina de talento humano de la Gobernación de Santander, acompañado de los anexos respectivos correspondientes a los trámites adelantados ante Colpensiones con el fin de obtener la pensión de invalidez; los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de emitir el auto que decretó pruebas de fecha dos (02) de febrero de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la finalidad última del incidente de desacato es hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, se tendrán como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante con el valor probatorio de ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el **AUTO** proferido el dos (02) de febrero de 2021, por medio del cual se decretaron pruebas dentro del incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **TÉNGANSE** como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante y con el valor probatorio de ley.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fadf2551d43003452a4131314f54b071d8d648800d04382c3876ea1f5af0bf7

Documento generado en 08/02/2021 01:42:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 021 del 09 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.